el Sol seguros

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
4149814374

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402001001	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)
Documento: 6.195.410-1	Asegurado: CABALLERO CESPEDES, FERNANDO

Dirc.Particular: COLINAS DEL PILAR, PILAR - PARAGUAY
Dirc.Comercial: COLINAS DEL PILAR, PILAR - PARAGUAY

Emisión:	Vigencia desde las:	Vigencia hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
23/11/2023	12:00hs. del 23/11/2023	12:00hs. del 16/07/2024	236	Gs. 844.960.410

Entre EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	DAÑOS MATERIALES - Cobertura Principal A: Sobre los DAÑOS Y/O PERDIDA OCASIONADOS A LA OBRA (Valor del Contrato) y/o los MATERIALES O RUBROS SUMINISTRADOS POR EL PRINCIPAL: CONTRATO N° 07/2023 - MEJORAMIENTO PLAZA ADOLFINA ESPINOLA DE CARDOZO - BARRIO COLINAS DE PILAR. MEDIDA DE PRESTACIÓN: A PRORRATA., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochocientos Cuarenta Y Cuatro Millones Novecientos Sesenta Mil Cuatrocientos Diez) **Ubicación del Riesgo:** BARRIO LAS COLINAS DE PILAR, PILAR	844.960.410	1.545.454
	TOTALES	844.960.410	1.545.454

ACLARACION DE VIGENCIA

Se hace constar que, la vigencia de la presente Póliza es como sigue: PERIODO DE OBRAS: Desde el día 16 de noviembre del 2.023 hasta el día 16 de julio del 2.024, PERIODO DE MANTENIMIENTO: No aplica, salvo pedido de prorroga solicitado por el contratista, quienes deben de solicitarlo por escrito con 30 (TREINTA) días de antelación al vencimiento del periodo de ejecución de la obra.

==========
=

Sub_Limite de la Suma Asegurada:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Adicional de Cobertura E-F) en que incurra el Asegurado durante La Obra: CONTRATO N° 07/2023 - MEJORAMIENTO PLAZA ADOLFINA ESPINOLA DE CARDOZO - BARRIO COLINAS DE PILAR. MEDIDA DE PRESTACIÓN: A PRORRATA.

A) Lesiones y/o Muerte de UNA persona, hasta la suma de Gs. 5.000.000, por uno o todo evento,

B) Lesiones y/o Muerte de DOS o MAS personas, hasta la suma de Gs. 120.000.000 por uno o todo evento y

C) Daños y/o Perdida a Cosas de Tercero, hasta la suma máxima de Gs. 50.000.000, por uno o todo evento, siendo la garantía máxima de la Cobertura en el límite de valor agregado,hasta la suma máxima de Gs. 170.000.000. -

==========
=

ACLARACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La suma Asegurada es la Maxima Responsabilidad de la Compañia e incluye los gastos generados con ocasion del siniestro y los demas sublimites de la Poliza.

==========

ESCALA DE DEDUCIBLES

Queda establecida que las Coberturas de la presente Póliza, quedan sujetas a la aplicación de Deducibles sobre el monto de cada siniestro, conforme cada una de las coberturas, como sigue:

Amparo A: Diez por ciento(10%), por cada reclamo de siniestro, mínimo de PYG. 15.000.000. -
Amparos "B" "C" : Diez por ciento(10%), por cada reclamos de siniestro, mínimo de PYG. 20.000.000. -
Amparos "D" : Diez por ciento(10%), por cada reclamo de siniestro, mínimo de PYG. 15.000.000. -
Amparos "G": El Deducible aplica de acuerdo a la cobertura afectada
Amparos E, F:: Diez por ciento(10%)del siniestro, por cada reclamo de siniestro, mínimo de PYG. 45.000.000. -
OTRAS CAUSAS : Diez por ciento (10%), por cada reclamo de siniestro, mínimo de PYG. 20.000.000. -

==========

CONDICIONES

Cobertura según texto de Munich Re, Todo Riesgo Construcción con Amparos A,B,C,G siendo de aplicación los siguientes Endosos:

ENDOSO 001: Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil limitado al equivalente en moneda local a Gs. 70.000.000. -
Endoso 003: Mantenimiento simple.
Endoso 005: Desvío de Cronograma de hasta 2 semanas.
ENDOSO 109: Obligación relativa al almacenaje de material de construcción.-
ENDOSO 110: Medidas de Seguridad contra inundaciones.Periodo de recurrencia 20 años.
ENDOSO 114: Cobertura de siniestros en serie.-

==========

ENDOSO 001: Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en La Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por
1 actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2 medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3 actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4 medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida. Quedando, además, expresamente convenido y entendido que
1 al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2 las siguientes Condiciones Especiales Únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.
Condiciones Especiales
1 Este seguro no cubre a pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso U operación;
b pérdidas a daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente a temporal de algún edificio resultante de su ocupación legal por cualquier persona;
d pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza. En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.
2 Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber: a guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
b alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.
3 El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de a prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.
4 El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas.
La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.
Límite de indemnización: por la Vigencia
Franquicia deducible: por evento
ENDOSO 003: Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir el periodo de mantenimiento aquí especificado, amparando solamente las pérdidas o el daño producidos a las obras contratadas, causados por el contratista o los contratistas asegurados, cuando estos ejecuten las operaciones a que les obliga la clausula de mantenimiento de su contrato
Cobertura de mantenimiento según lo indicado mas arriba.-
ENDOSO 005: Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenido en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:
- El programa de construcción y /o montaje junto con cualesquiera otra declaraciones hechas por escrito por el Asegurado con el fin de obtener cobertura bajo ésta póliza, así como toda información técnica proporcionada a la Compañía, deberán ser incorporados a la póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño causados por o provenientes de o agravados por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de 4 semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

Endoso 109: Obligación relativa al Almacenaje de Materiales de Construcción
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

ENDOSO 110: Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación.
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, los aseguradores solo indemnizarán al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tornado las medidas adecuadas de seguridad.
A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadisticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 20 años.
No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

Endoso 114 Cobertura de Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores de diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro:

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro
60% del cuarto siniestro
50% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

==========

OTRAS CONDICIONES

CLAUSULA HORARIA - CLAUSULA DE EVENTO DE 72 horas
Para los efectos de aplicación de responsabilidades en relación a perdidas u ocurrencias, el término "ocurrencia de perdida" significara todas las perdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por un siniestro o serie de siniestros resultantes de un mismo evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier pérdida u ocurrencia con relación a un evento deberá ser limitada a:
a) 72 horas consecutivas tratándose de huracán, tifón, vientos huracanados, vendaval, ciclón, granizada y/o tornado.
b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, temblor, maremoto, marejadas y/o erupción volcánica.
c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar, con respecto a huelga, motín, conmoción civil, y/o daño malicioso.
d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida por evento que incluya pérdidas individuales o serie de pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en (a), (b), y (c).
e) 168 horas consecutivas para cualquier ocurrencia de cualquier naturaleza.
No se incluirá en dicha ocurrencia ninguna pérdida individual o serie de Perdidas de cualquiera de los riesgos mencionados en (a), (b) y (c), ni Perdidas individuales de cualquier riesgo que este cubierto por este contrato que ocurra fuera de los periodos señalados o de las áreas que se especifican en este contrato.
La Compañía puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier periodo de horas consecutivas, y si cualquier evento es de mayor duración que los periodos arriba indicados, la Compañía puede dividir dicho evento en dos o más ocurrencias, siempre que dos periodos no se sobrepongan y siempre que ningún periodo comience antes de la fecha y hora del suceso que ocasiono la primera perdida individual a la Compañía en dicho evento.

CLAUSULA DE HORAS NMA 2842
CLAUSULA DE INFRA SEGURO NMA 348
Esta póliza está sujeta a la condición de proporcionalidad, es decir, si la propiedad cubierta por este seguro en el momento de cualquier pérdida tiene un valor mayor que la suma asegurada, el asegurado únicamente tendrá derecho a resarcirse bajo la proporción de la perdida sobre la suma asegurada por esta póliza al total del valor de dicha propiedad.

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN
En caso de siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción/ reparación

del daño.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS
Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo, quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

CLAUSULA DE APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO
Quedan excluidos daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico.

CLAUSULA DE VOLADURAS
Quedarán excluidos todos los daños derivados de y/o causados por, voladuras en un radio inferior a 150 m.

SANCIONES COMERCIALES Y ECONOMICAS
NMA 2915 - Endoso B Electrónico Exclusión de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la Póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:
Esta Póliza no asegura perdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información
Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo, pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.
INFORMACION ELECTRONICA: Significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por Información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo, pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.
b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.
Riesgos Listados:
- Incendios
- Explosión
  Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica.

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada por esta póliza sufriera perdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas. Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.
Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjuntos o armada.
N.M.A. 2915 - 25/01/2001
Nota: En caso de no coincidencia entre ésta cláusula y su original en idioma inglés, prevalecerá el texto en ingles
Cláusula de filtración, polución y contaminación Industrias - Nro. 3
Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:
1. Daños personales, o lesiones físicas, o pérdida, daño o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente causados por filtración, polución o contaminación; pero lo dispuesto en este párrafo 1 no se aplicará a las responsabilidades por daño personal, o lesión física, o pérdida, daño físico o destrucción de bienes tangibles, o pérdida del uso de dicha propiedad dañada o destruida, cuando la filtración, polución o contaminación es causada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias filtrantes o contaminantes, a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un evento repentino, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
3. Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.
Esta cláusula no amplía el seguro para cubrir responsabilidad alguna que no habría estado cubierta si esta cláusula no se hubiera endosado.
NMA 1685 22/1/70

==========

PRINCIPALES EXCLUSIONES

RC patronal / Accidentes de Trabajo / RC automotores / RC profesional / RC durante el período de mantenimiento.
Multas / incumplimientos contractuales / Obradores y otras instalaciones provisorias de obra (campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.) / Herramientas / Equipos de contratistas. / Demolición.
Se excluye cobertura de pruebas y mantenimiento amplio para maquinaria y equipos usados.
Se excluye cobertura de RC y diseño durante el periodo de mantenimiento.
Se excluye error de diseño.
Robo, Hurto, faltantes de inventario, desaparición misteriosa.
RC por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.

Propiedad existente.
Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes.
Deformaciones de pavimento no serán consideradas daños.
No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo; filtraciones.
Excluye Sabotaje y Terrorismo
Excluye ALOP/DSU
Cláusula de Exclusión de Cables o Tuberías subterráneas existentes
Exclusiones de cualquier tipo de Cut Through
Exclusión de Epidemia y Pandemia
Exclusión de Sabotaje
MAP Cláusula de exclusión absoluta de microrganismos
NMA 2915 Cláusula de exclusión de Riesgos Cibernéticos
NMA 2919 Exclusión de Guerra y Terrorismo
NMA 1622 Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva y explosión
NMA 2962 Cláusula de exclusión de material biológico y químico
CL370 Cláusula de Exclusión de Instituto de contaminación Radiactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas
Excluye Dineros y Valores
Excluye Fraude y/o Infidelidad
Excluye Obras de Arte
Excluye Pagos ex gratia
LMA 5018 MAP Cláusula de exclusión absoluta de microrganismos.
Exclusión de Líneas de Transmisión (sobre o bajo tierra).
Excluye ALOP/DSU.

==========

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que, no obstante cualquier disposición de las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION.
los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad , conforme lo dispuesto en el Código Penal(Ley
Nro.1160/97), en el Titulo II, Capitulo I, en los siguientes articulos.
Articulo Nro.160 APROPIACION.
Articulo Nro.161 HURTO.
Articulo Nro.162 HURTO AGRAVADO.
Articulo Nro.164 HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Articulo Nro.165 HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Articulo Nro.166 ROBO.
Articulo Nro.167 ROBO AGRAVADO.
Articulo Nro.168 ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Articulo Nro.169 HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Articulo Nro.187 ESTAFA.
Articulo Nro.192 LESION DE CONFIANZA.

==========

CLÁUSULA DE PAGO FINANCIADO DE PRIMA

Se hace constar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo N°1574 del Código Civil y la Cláusula N°11 de las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza, las partes convienen la modalidad de pago financiado de la prima que se establece en las Condiciones Particulares de la presente póliza en el cuadro 'DATOS DEL FINANCIAMIENTO'.Las cuotas se garantizan con pagares cuyas fechas de vencimiento coinciden con el vencimiento de las cuotas, conviniéndose expresamente entre las partes que los mismos no producen la novación de la deuda generada por el financiamiento de prima de la presente póliza.Asimismo, convienen la suspensión automática de la cobertura del riesgo, a partir de las veinticuatro (24) horas del día del vencimiento de la cuota sin que la misma sea pagada.La mora se producirá por el solo vencimiento del plazo que se operará en pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial alguna.La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía el importe de la prima correspondiente al periodo de suspensión de la cobertura.La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación y conformidad de la Compañía y tendrá efecto desde las doce (12) horas del día siguiente de recibo del pago delimporte vencido. Asimismo, convienen que producida la suspensión o caducidad del contrato, la Compañía podrá requerir el cobro judicial de la prima, solo por el tiempo transcurrido,maslos intereses y gastos de justicia.La gestión de cobro del saldo adeudado no implica la rehabilitación de la póliza.

SECCION RIESGOS TECNICOS SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS - CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

COBERTURA PRINCIPAL "A"

CLAUSULA 1

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva de los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 2.

COBERTURAS ADICIONALES

CLAUSULA 2

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que más adelante se indican:

a) Que no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal "A"

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.
b) Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:
Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el periodo del seguro.
Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:
Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por. la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antes dichos.
Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.
El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.
Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

PARTES NO ASEGURABLES

CLAUSULA 4
Este seguro expresamente no cubre:
Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
Dinero, valores, planos y documentos.

EXCLUSIONES

CLAUSULA 5
1) El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
2) El Asegurador tampoco responderá por:
Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
Perdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, asi como por deficiencias o defectos de estética.
Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 6
1) Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido

descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la parte descriptiva.
No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.
2) Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3) Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7
El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el
Asegurador.

VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

CLAUSULA 8
Valor de reposición:
Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
Suma asegurada:
Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según el Artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
Para los bienes según los Artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones.
Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.
Deducible:
El seguro lleva un deducible en cada pérdida según se anota en esta póliza.

INSPECCIONES

CLAUSULA 9
El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por
Personas debidamente autorizadas por la misma.
El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

CLAUSULA 10
Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por un experto del Asegurador.
Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando a la compañia de este hecho.
Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquél indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.
Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno, judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo.
El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.
Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el
Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derecho habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.
El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación tres (3) días después de conocerse el siniestro.

INSPECCION DEL DAÑO

CLAUSULA 11
Antes de que la persona autorizada por el asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro mas alla de lo que sea absolutamente necesario paracontinuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.
El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podra hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorizacion del asegurador..
Si el representante de los Aseguradores no efectua la inspeccion en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

PÉRDIDA PARCIAL

CLAUSULA 12
En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparacion, donde quiera que éste se encuentre.
El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.
Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la Cláusula 14.
Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.
Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la Cobertura "G".
De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

CLAUSULA 13
En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la poliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada con el inciso 1) de esta misma cláusulas :
La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la poliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.
Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.
El Asegurador podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

PÉRDIDA TOTAL

CLAUSULA 14
En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

OTROS SEGUROS

CLAUSULA 15
Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.
Cuando debidamente avisado el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

SUBROGACION DE DERECHOS

CLAUSULA 16
Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

ARBITRAJE

CLAUSULA 17
Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una

el Sol seguros

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
4149814374

vez que la compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.
El dirimente actuara junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados.
Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos de su arbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 1 de fecha 11/01/1962

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 23-0047
Res. Nº: 120/00 Fecha 10/05/2000

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.545.454
I.V.A. s/Prima	154.546
Premio	1.700.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	1.700.000

Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		1.700.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	23/11/2023	1.700.000
Total		1.700.000

Emitido en ASUNCION, 23 de noviembre de 2023

EL SOL DEL PARAGUAY

Jorge Reyes
Gerente General

Cristobal Vera
Gerente Técnico

Corredora:PEREIRA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD
Dir.: SIRIA 653 C/ REPUBLICA DOMINICANA
Ciudad: ASUNCION
Matricula: 69 Tel.:224756

SEGURO DE TODO CONTRATISTA
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Cláusula 1. Cobertura Principal "A"
Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2. Coberturas adicionales
Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:
1) Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A"
Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
Cobertura "C": Daños causados directamente por tornado, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
Cobertura "D": Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción
2) Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:
Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.
Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado en relación a:
a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza.
b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o aún empleado u obrero de uno de los antedichos.
Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producida a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o sub - contratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antedichas.
El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.
Cobertura "G": Los gastos por conceptos de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusula 3. Equipo y maquinaria de construcción
1 . Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presenta Póliza puede extenderse a cubrir:
Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible.
La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Cláusula 4. Partes no asegurables
Este seguro expresamente no cubre:
a) Embarcación y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados de Asegurado.
b) Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula 5. Exclusiones
Además de las Exclusiones establecidas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidas por y/o a consecuencia de:
1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y c) actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.
d) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
e) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
2. El Asegurador tampoco responderá por:
a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, exodación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencia o defecto de estética.
g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de el Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

Cláusula 6. Principio y fin de la responsabilidad de El Asegurador

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de El Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Póliza.
No obstante, la responsabilidad de El Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, El Asegurador, puede convenir con el Asegurado una cobertura restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7. Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el Asegurador.

Cláusula 8. Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. Valor de reposición.
Par los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si lo hay.
2. Suma asegurada
Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:
Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos o materiales o rubros suministrados por el Principal.
Para los bienes según artículo 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador a todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debido a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor después de que éste haya sido registrado en la Póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo del seguro.
Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la sumare cuperable por el asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.
3. Deducible
El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

Cláusula 9. Inspecciones

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10. Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
a) Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por cualquier medio fehaciente de conformidad con lo establecido en las condiciones generales.
b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
c) Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a rapiña y/o hurto.
f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa del litigio.
Sin la autorización escrita del Asegurador el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a en libertad de rechazar cualquier reclamo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta. Si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hicieren y sino se establecen una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechos habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.
3. El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 11. Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de la indicado en los párrafos siguientes.
El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.
Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima de seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.
El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado a su satisfacción las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuera el caso.
Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.
Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.
Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G"
De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13. Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existente en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima de el Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá el valor asegurado del bien dañado menos el deducible.
Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
El Asegurador, a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.
4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

Cláusula 14. Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15. Otros seguros

Si el bien asegurado estuviese amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener

provecho lícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.
Cuando debidamente avisada el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otros Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16. Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presenta póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando fueren los autores responsables del siniestro.

Cláusula 17. Terminación anticipada del contrato

Tanto el Asegurador como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con ocho (8) días de anticipación.
Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, el Asegurador devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.
Cuando el Asegurador lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula 18. Arbitraje

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.
El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición precedente a cualquier derecho de acción contra el Asegurador

Cláusula 19. Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a el Asegurador por escrito precisamente a su domicilio.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)
Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

TABLA DE PERIODO CORTO

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59°,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00

m) Por "activos" se entiende todo aquello comprendido en las definiciones anteriores que se detallan a continuación: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j).

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 9 - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 10 - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA 11 - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.

b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.

c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 12 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 13 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILA TERAL

CLÁUSULA 14 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 15 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRA VACIÓN DE RIESGOS

CLÁUSULA 16 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurar de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 17 - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 18 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

Caza)

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro párrafo una copia autenticada de la declaración a que se requiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo con la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador.

Si existe más es un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo con las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 161 1 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 21 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 22 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño